

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE ALCAÑIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA IGLESIA DEL CARMEN DE LA CIUDAD DE ALCAÑIZ

En Alcañiz, a 24 de mayo de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Pablo Roda Muñoz, Párroco de Santa María la Mayor de Alcañiz.

Y de otra, el Sr. D. Ignacio Urquizu Sancho, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz, que actúa en nombre y representación de dicha institución.

Los intervinientes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio, a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Parroquia Santa María la Mayor de Alcañiz (en adelante, la Parroquia), perteneciente al Arzobispado de Zaragoza, es dueña en pleno dominio de la Iglesia del Carmen, edificio sito en la calle P. Nicolás Sancho 2 de aquella ciudad y destinado a la celebración de actos del culto católico. La iglesia del Carmen es un bien catalogado (Resolución de 30 de septiembre de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 21 de octubre del mismo año).

SEGUNDO.- Que la Parroquia, contando con la debida autorización del Consejo Diocesano para Asuntos Económicos, cede el derecho real de uso de la Iglesia del Carmen para actividades culturales y sociales principalmente musicales, que no desdigan de los fines de la Iglesia Católica, al Ayuntamiento de Alcañiz (en adelante, el Ayuntamiento), con arreglo a las siguientes cláusulas.



ALCAÑIZ AYUNTAMIENTO

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Parroquia seguirá utilizando dicha Iglesia del Carmen para el desarrollo del culto que tradicionalmente se venía celebrando y realizando las actividades pastorales que puedan aparecer.

SEGUNDA.- Las actividades culturales que programe y lleve a cabo el Ayuntamiento (conciertos y eventos musicales, etc.) no deben impedir ni mediatizar en modo alguno los actos de culto católico que sigan teniendo lugar en aquella ni las iniciativas pastorales que allí se desarrollen, y deberán ser respetuosas con el carácter sagrado del templo y adecuarse a las funciones básicas de la Iglesia del Carmen que continuarán siendo los actos de culto, de modo que ningún evento musical promovido por el Ayuntamiento venga a interferirlo.

TERCERA.- Para evitar posibles interferencias y equívocos, tanto la Parroquia como el Ayuntamiento facilitarán un calendario de los actos a celebrar. Será necesaria la autorización del Párroco de la parroquia de Santa María la Mayor de Alcañiz para la realización de cada una de las actividades culturales promovidas por el Ayuntamiento.

CUARTA.- El Ayuntamiento correrá con todos los gastos que dichas actividades culturales generen, supeditados a la existencia de crédito a tal fin en el presupuesto.

QUINTA.- El Ayuntamiento queda autorizado para efectuar cuantas obras de conservación, acondicionamiento o mejora considere precisas, si bien serán siempre previamente revisadas por los técnicos que designe la Diócesis y aprobadas por ésta, encargándose el Párroco de las comunicaciones pertinentes. Asimismo, la realización de las obras de conservación, acondicionamiento o mejora tendrá en cuenta la condición de Bien Catalogado de la Iglesia del Carmen, y la necesidad de solicitar por ello las autorizaciones legalmente previstas.

SEXTA.- Tanto las obras a que se hace mención en la cláusula anterior, como las de mera conservación de la Iglesia del Carmen cuyo uso es objeto de cesión, como se estipula, serán por cuenta del Ayuntamiento sin que la Parroquia, de la Diócesis de Zaragoza, haya de abonar cantidad alguna cuando termine el Convenio o se extinga el derecho de uso que hoy es objeto de cesión. El Ayuntamiento contratará un Seguro de Responsabilidad Civil, o incluirá en sus seguros para tales fines el bien

objeto de cesión, debiendo entregar copia de la póliza o pólizas de aseguramiento a la Parroquial.

SEPTIMA.- La duración de la cesión de uso será por un período inicial de quince años a partir de la fecha de la firma, prorrogables por periodos sucesivos, de idéntico tiempo, si ninguna de las partes lo denuncia seis meses antes de la finalización de la fecha de la cesión inicial o sucesivas prórrogas.

OCTAVA.- Este convenio podrá extinguirse, además de por la terminación del plazo de duración inicialmente pactado, por las siguientes causas: el mutuo acuerdo manifestado por ambas partes por escrito o el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Convenio.

NOVENA.- La colaboración concertada en el presente Convenio no supone ninguna vinculación asociativa o societaria entre las partes firmantes. Asimismo queda excluida cualquier tipo de vinculación laboral que, directa o indirectamente, pueda surgir por la colaboración de personas que puedan intervenir en la realización de actividades que tomen como referencia el inmueble, cuyo uso se cede o se produzca como consecuencia del presente Convenio.

DÉCIMA.- Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Convenio no podrán ser enajenados, cedidos, arrendados o traspasados a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, sin el consentimiento expreso de ambas partes firmantes del mismo y en las condiciones que éstas determinen por escrito. En todo caso, esta cesión se extinguirá cuando se cumpla el plazo de duración de este Convenio o de sus prórrogas.

UNDÉCIMA.- Este Convenio está formado por las presentes cláusulas, acordadas entre las instituciones firmantes. Cualquier modificación, novación, enmienda o anexo que afecte a este documento jurídico deberá ser formulado por escrito y ser firmado por ambas partes, a través de las personas que tengan facultades de representación para ello.

DUODÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para cualquier gestión que del mismo se derive, ambas partes, con renuncia expresa de cualquier fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza.



ALCAÑIZ AYUNTAMIENTO

DECIMOTERCERA.- A petición de cualquiera de las partes comparecientes y a su costa, este Convenio podrá ser elevado a escritura pública.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados.

PARROQUIA SANTA MARÍA LA MAYOR

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Pablo Roda Muñoz
Párroco de Alcañiz

Ignacio Urquizu Sancho
Alcalde-Presidente